



CHUBUT

DECRETO 1394/2010

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Programa de Mejora de Calidad Institucional de los Hospitales de la Provincia del Chubut.
Del: 17/09/2010; Boletín Oficial: 24/09/2010.

VISTO:

El Expediente N° 5099/10 - SS, el Decreto [Nro. 460/07](#) y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprueba el "Programa de Mejora de la Calidad Institucional de los Hospitales de la Provincia del Chubut";

Que a los efectos de dotar al mismo de las herramientas necesarias para su mejor y más ágil funcionamiento, se consideró propicio realizar modificaciones en el instrumento que lo reglamenta, formalizándose a través del dictado de los Decretos [N° 515/07](#), [N° 769/07](#), N° 192/07, [N° 320/10](#) y [N° 475/10](#);

Que por el Expediente citado en el Visto se solicita se proyecte un acto administrativo que permita incrementar el valor del adicional variable remunerativo por disponibilidad horaria para aquellos agentes profesionales incorporados al Programa de Mejora de la Calidad Institucional de los Hospitales de la Provincia del Chubut;

Que por igual Expediente se solicita se modifique el adicional por Dedicación Funcional previsto para el subprograma de Mejora de la Calidad Institucional para los Hospitales de Mediana y Baja Complejidad de la Provincia del Chubut;

Que en tal sentido se ha resuelto modificar los incs. f) y m) del artículo 4° del citado Decreto a fin modificar dicho adicional remunerativo para aquellos agentes del sistema de Salud incorporados al mencionado Programa y Subprograma;

Que ha tomado intervención el servicio jurídico de la Secretaria de Salud;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Artículo 1°.- Modifícase el inc. f) del artículo 4° del Decreto [N° 460/07](#) y sus modificatorias el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4°.- f) Adicional variable remunerativo por disponibilidad horaria: lo percibirán los agentes que según necesidad de los servicios cubran atención los días Sábados, Domingos y Feriados. En este caso se consideraran las horas efectivamente realizadas con presencia activa en el servicio, a un valor equivalente al 46,94 % del MU por hora. La cobertura pasiva del servicio corresponderá a un 18,78 % del MU por hora.-"

Art. 2°.- Modifícase el inc. m) del artículo 4° del Decreto N° 460/07 y sus modificatorias el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4°- m) Adicional Remunerativo por Dedicación Funcional para quienes se desempeñen en el marco del Subprograma del Anexo Vil; correspondiendo a médicos el equivalente a 32 unidades MU, a odontólogos y bioquímicos el equivalente a la cantidad de 19,5 unidades MU.-"

Art. 3°.- Modifícase el inc. f) del artículo 8° del Anexo II del Decreto N° 460/07, y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 8°: f) Adicional variable remunerativo por disponibilidad horaria: lo percibirán los agentes que según necesidad de los servicios cubran atención los días Sábados, Domingos y Feriados. En este"

caso se consideraran las horas efectivamente realizadas con presencia activa en el servicio, a un valor equivalente al 46,94 % del MU por hora. La cobertura pasiva del servicio corresponderá a un 18,78% del MU por hora.-

Art. 4°.- Modifícase el inc. m) del artículo 8° del Anexo II del Decreto N° 460/07 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°: m) Adicional Remunerativo por Dedicación Funcional para quienes se desempeñen en el marco del Subprograma del Anexo VII; correspondiendo a médicos el equivalente a 32 unidades MU, a odontólogos y bioquímicos el equivalente a la cantidad de 19,5 unidades MU.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.-

Art. 6°.- REGÍSTRESE, notifíquese, dése al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.-
Mario Das Neves

